



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se formula exhorto al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado**, promovida por la Diputada Susana Hernández Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 46 párrafo 1, 53, párrafos 1 y 2; 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituyen una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que las mismas tienen sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contienen un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa tiene como propósito, exhortar al titular la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que desarrolle las acciones de coordinación, concertación, administrativas y jurídicas necesarias, a efecto de que en los planteles educativos públicos de los distintos niveles, se cancele el cobro de "cuotas escolares" que tanto afectan a la economía de las familias tamaulipecas.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, quien promueve dicha acción legislativa, señala que la educación, además de ser un derecho humano fundamental, tutelado por la constitución y las leyes, es el medio más efectivo para la superación personal.

Refiere que en Tamaulipas, casi un millón de alumnos acuden todos los días a recibir educación que imparte la federación, el estado y los municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a ello, indica que año con año, los padres de familia y tutores tienen que cubrir los gastos por compra de libros, útiles escolares, uniformes y calzado de sus hijos en edad escolar, además de los gastos ordinarios de alimentación, salud y recreación.

Asimismo, señala los padres de familia y tutores enfrentan el requerimiento por parte de las instituciones, del pago de aportaciones denominadas "cuotas escolares", que supuestamente son de carácter voluntario, pero que en ocasiones, se condiciona al pago de éstas, el ingreso o permanencia en las escuelas, presentación de exámenes, recepción de boletas de calificaciones o certificación de estudios y otros documentos académicos.

Referente a lo anterior, señala que la economía familiar está afectada, hay despidos masivos, pago de servicios, pago de derechos vehiculares, impuestos federales y estatales, además de los gastos cotidianos básicos de alimentación, salud, vivienda y recreación.

Concluye señalando que, ante esta situación y sobre la disposición constitucional de que la impartición de educación por los gobiernos federal, estatal y municipal debe ser gratuita, es que por esta vía, considera pertinente exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a cancelar la práctica del cobro de cuotas escolares.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En principio es de señalar, que la educación es un derecho humano fundamental, el cual se encuentra reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en muchos otros instrumentos internacionales, y tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

En ese tenor, nuestra Carta Magna contempla la gratuidad en el acceso y permanencia del sistema educativo público, por lo que las disposiciones secundarias en la materia deben ponderar esta premisa para garantizar legalmente este derecho humano, lo cual sucede al establecerse en la Ley General de Educación previsiones al respecto para que, bajo ninguna circunstancia que contemple el pago de dinero, se le niegue a toda persona su derecho a la educación.

En ese sentido la Ley General de Educación establece en su artículo 6o. que la educación que el Estado imparta será gratuita; así como la prohibición del pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos; de igual manera, especifica que en ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Aunado a lo anterior, nuestro marco normativo local en la materia establece en su artículo 6° que; *la educación que impartan el Estado y los Municipios será laica, gratuita y constituye un servicio público, quedando, en consecuencia, prohibidas las cuotas escolares obligatorias y el condicionamiento de los servicios educativos al pago de dinero, aportaciones, o cualquier otra contraprestación o gasto indirecto que atente o pudiera atentar contra la gratuidad de la educación.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Además de lo anterior señala que; **las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.**

De lo anterior, es notorio que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. Por lo que *en ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.*”

En frecuencia con lo anterior, el referido ordenamiento establece dentro del Capítulo XI, Sección Primera, de las Infracciones y las Sanciones, lo siguiente:

**ARTÍCULO 103.-** *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

**XVII.-** *Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.*

*Las disposiciones de este Artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará lo dispuesto en la fracción I del artículo siguiente, según la gravedad de la falta, al director, subdirector, profesor o prefecto de un establecimiento escolar, o a cualquier otra autoridad educativa, que condicione o niegue, sin causa justificada, el servicio educativo que tenga obligación de prestar, o exija el pago de cuotas escolares obligatorias, aportaciones o cualquier otra contraprestación que infrinja al principio de gratuidad de la educación que imparte el Estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 104.-** *Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán con:*

*I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; o*

*II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes.*

Así también, el referido ordenamiento establece que a las donaciones o aportaciones voluntarias que realicen los padres de familia a la institución educativa, deberán tener un marco regulatorio para el uso y destino de éstas. Por lo que hay que resaltar que las aportaciones referidas en este párrafo no constituyen cuotas escolares obligatorias que son el objeto superior de la iniciativa que se dictamina.

Cabe señalar que desde que inicio la actual Administración Pública Estatal, la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a la luz de las disposiciones legales descritas ha implementado mecanismos administrativos para prevenir y prohibir a Directivos de las Escuelas Públicas en la entidad de las cuotas a Padres de Familia. Es de señalarse que la Dirección Jurídica de dicha Dependencia es la instancia competente ante la cual se han estado presentando denuncias sobre la prohibición a la que se refiere el asunto que se dictamina.

Por ultimo esta Diputación permanente destaca la loable intención de la acción legislativa, por lo que somos coincidentes con la promovente en que el cobro de cuotas escolares ocasiona menoscabo a las economías de las familias tamaulipecas, sin embargo es importante señalar que el objeto de la acción legislativa ya se encuentra previsto, regulado y sancionado en las leyes en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese entendido, a la luz del análisis y consideraciones que anteceden, esta Diputación Permanente, estima pertinente declarar improcedente la presente acción legislativa, por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, por el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a las respectivas competencias, formula un exhorto al titular la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que desarrolle las acciones de coordinación, concertación, administrativas y jurídicas necesarias, a efecto de que en los planteles educativos públicos de los distintos niveles, se cancele el cobro de "cuotas escolares" que tanto afectan a la economía de las familias tamaulipecas, y en su caso se sancione esta práctica, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE FORMULA EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.